



Resolución N° 162/2020

Acta: 705

Fecha: 19/08/2020

Por la cual se aprueba el Reglamento de Extensión Universitaria para los programas de postgrado de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este.

Ciudad del Este, 19 de agosto del 2020.

VISTA:

La nota N° 164/2020 presentada por el Decano de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este, en la que eleva la Resolución del CD N° 603/2020, *Por la cual se aprueba el Reglamento de Extensión Universitaria para los programas de postgrado de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este, “y”*

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este ha emitido la Resolución N° 603/2020 del Reglamento de Extensión Universitaria para los programas de postgrado, para su tratamiento en el Consejo Superior Universitario.

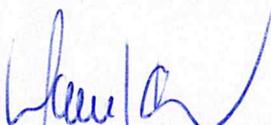
Que, el Consejo Superior Universitario, estudió, consideró y aprobó el Reglamento de Extensión Universitaria para los programas de postgrado de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este, en atención al Art. 14° inc. “k” del Estatuto de la Universidad Nacional del Este y las normativas establecidas en la Ley N° 4995/13 – De Educación Superior.

Por tanto,

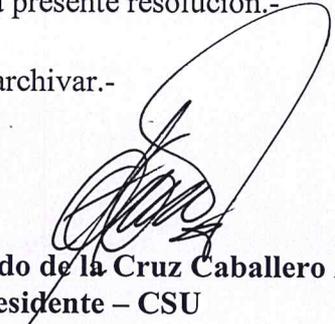
**En uso de sus atribuciones legales
El Consejo Superior Universitario
RESUELVE**

Art. 1° **APROBAR** el Reglamento de Extensión Universitaria para los programas de postgrado de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este, que debidamente rubricado y foliado forman parte de la presente resolución.-

Art. 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido, archivar.-


Prof. Abg. Pedro Mariano Amarilla García
Secretario – CSU




Dr. Osvaldo de la Cruz Caballero Acosta
Presidente – CSU



REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA FPUNE

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La extensión es una de las funciones fundamentales de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este (FPUNE), junto a la docencia y la investigación, que se desarrolla del proceso enseñanza-aprendizaje.

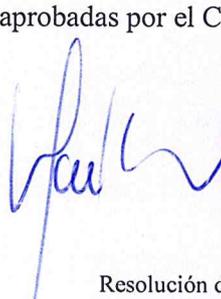
Artículo 2°: Este reglamento pretende regular la organización y función de la extensión universitaria para los programas de postgrado a nivel de maestrías y doctorados, cuyo propósito es posibilitar a los estudiantes vincularse con la realidad nacional a través de la comunidad y la sociedad.

Artículo 3°: La actividad de extensión universitaria de la Facultad Politécnica:

- Es requisito para los programas de postgrado, según la naturaleza del programa y que requieran de horas de extensión, para la obtención del título de postgrado.
- El programa de postgrado que requiere de actividades de extensión debe establecer un mecanismo que permita cumplir los objetivos de la extensión universitaria a los docentes y estudiantes.
- Las propuestas de actividades de extensión se realizan a iniciativa de: Estudiantes, Docentes, de la Dirección de Postgrado o cualquier estamento de la Facultad Politécnica o la UNE, ya sea de forma individual o en conjunto con otras instituciones u organizaciones, con interés en el desarrollo de algún tema específico, de acuerdo a las necesidades que se presenten.
- Podrán desarrollarse dentro o fuera de la institución, siempre que se posibilite la incorporación de los resultados académicos y/o de investigación a la sociedad.

Artículo 4°: Se consideran actividades de extensión para los programas de postgrado de la Facultad Politécnica de la UNE:

- Eventos académicos:** congresos, seminarios, foros, conferencias, exposiciones, simposios, tanto como participante, expositor u organizador de los eventos.
- Publicaciones:** divulgación a nivel nacional e internacional de los resultados de la investigación en revistas indexadas, periódicos, páginas web u otros medios de divulgación.
- Los trabajos desarrollados como Tesis de Postgrado que contribuye para una solución de un problema social serán considerados como una actividad de extensión.
- Otras actividades aprobadas por el Comité Académico del programa de postgrado.



Resolución del CSU N° 66/EST/2010, Página 2 de 3



CAPÍTULO II – PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

Artículo 5°: Las actividades de extensión deberán estar orientadas por el Coordinador de cada programa, quien será el responsable de la actividad a ser desarrollada.

Artículo 6°: Las propuestas de actividades de extensión deberán ser presentadas con toda la información necesaria a la Dirección de Postgrado.

Artículo 7°: Si la actividad de extensión requiere de recursos económicos, la propuesta deberá ser elevada al Decanato y al Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación.

Artículo 8°: Para los programas de postgrado que requieren de actividades de extensión, el estudiante deberá tener cumplida una cantidad mínima de 15 horas reloj de actividades de extensión.

Artículo 9°: El Comité Académico de cada programa de postgrado se encargará de evaluar y definir la cantidad de horas a ser asignada a las actividades desarrolladas como actividades de extensión.

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10°: Los casos no contemplado expresamente en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad Politécnica o por los organismos pertinentes.

Artículo 11°: Este Reglamento está sujeto a cambios para el caso de que se quiera agregar o modificar nuevos artículos.

